

PROTOCOLO FINANCIERO

entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA

Con objeto de estrechar los vínculos de cooperación entre los dos países, el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa han convenido la conclusión de un protocolo, cuyas disposiciones son las siguientes :

ARTICULO 1 -

El Gobierno francés concede al Gobierno dominicano facilidades de crédito de un monto máximo de SETENTA Y CINCO MILLONES DE FRANCOS (75 MF) para financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses (incluyendo la ingeniería y la supervisión) destinados a la construcción de la presa hidro-electrica de Rio Blanco.

ARTICULO 2 -

Esas aportaciones financieras definidas en el Artículo 1 toman la forma :

- de un préstamo del Tesoro Público francés por un monto máximo de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL FRANCOS (22,5 MF) ;
- de créditos bancarios garantizados por la "Compagnie Française d'Assurance pour le Commerce Extérieur" (COFACE) por un monto máximo de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL FRANCOS (52,5 MF).

ARTICULO 3 -

El financiamiento del proyecto anteriormente señalado será realizado por la utilización conjunta del préstamo del Tesoro, por una parte, y de los créditos comerciales garantizados por la COFACE, por otra.

- a) El monto de los derechos de giro del préstamo del Tesoro francés quedará fijado al 30 % del monto repatriable a Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses.
- b) Los créditos comerciales garantizados cubrirán el saldo del financiamiento del proyecto por un monto equivalente al 70 % de la parte repatriable.

3 mm

- c) El monto de los anticipos pagados en el momento del pedido deberá ser igual al 10 % por lo menos del monto repatriable a Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses ; se pagarán por giro del solo préstamo del Tesoro. Todos los demás pagos se efectuarán por giro simultáneo del préstamo del Tesoro y de los créditos privados garantizados.

ARTICULO 4 -

- a) El préstamo del Tesoro llevará un interés del 2 % anual sobre saldos insolutos y será amortizable en 30 años en 38 semestres iguales y sucesivos, a partir de 138 meses después del trimestre en el curso del cual se haya efectuado el primer giro cualquiera que haya sido su monto.
- b) Los intereses corren a partir de la fecha de cada giro y son liquidados y pagados al final de cada semestre.
- c) Un convenio de aplicación entre el Banco Central de la República Dominicana por cuenta del Gobierno dominicano, y el Crédito National, actuando por cuenta del Gobierno francés, precisará las modalidades de utilización y de reembolso del préstamo del Tesoro francés.
- d) Los créditos bancarios garantizados serán amortizados en 20 semestres iguales y sucesivos, el primero tendrá lugar seis meses después de la puesta en servicio de las instalaciones o de la fecha final del proyecto fijada en el contrato, según las estipulaciones del contrato comercial o de la convención bancaria.

El mismo contrato o convenio fijarán el plazo máximo que separe la firma del contrato y el punto de partida de la amortización de los créditos. Fijarán igualmente la tasa de interés de dichos créditos, que serán las tasas usuales de los créditos de esa índole, a las cuales se agrega la contratación del seguro-crédito de la COFACE.

- e) La moneda de cuenta y pago que se utilizará será el franco francés.

ARTICULO 5 -

Ningún giro sobre el préstamo del Tesoro podrá realizarse posteriormente al 30 de noviembre de 1988.

ARTICULO 6 -

La imputación definitiva de cada contrato sobre el presente protocolo sera decidida por intercambio de cartas entre el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en Santo Domingo, actuando por delegación de las autoridades franceses competentes y la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana.

ARTICULO 7 -

El contrato financiado de acuerdo con el presente protocolo será facturado a precios FOB. Sin embargo, el financiamiento del flete y del seguro será cubierto, en las proporciones estipuladas en el Artículo 3 de este protocolo, mediante la utilización del préstamo del Tesoro y de los créditos comerciales garantizados :

- para el transporte cuando se efectúe bajo conocimiento emitido por un naviero francés y haya recibido un certificado extendido por los servicios de la Marina Mercante francesa ;
- para el seguro cuando se haya contratado con una sociedad francesa.

ARTICULO 8 -

El presente protocolo será aplicable sólo cuando las aprobaciones legales necesarias se hayan obtenido por la parte que concierne la República Dominicana.

El presente protocolo entrará en vigor en cuanto los dos Gobiernos se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de las formalidades requeridas para este efecto.

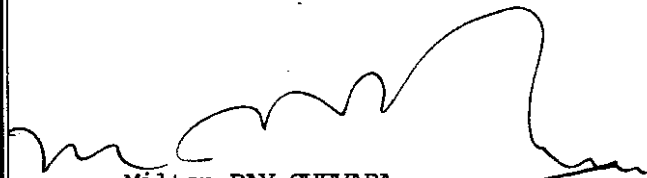
WR

Hecho en PARIS, el 29 de NOVIEMBRE de 1983

(en cuatro copias, dos en español, dos en francés,
con igual validez).

Por el Gobierno de la
Republica Dominicana,

Por el Gobierno de la
Republica Francesa,



Milton RAY GUEVARA

Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de la
Republica Dominicana



Philippe LAGAYETTE

Director de Gabinete
del Ministro de Economia
Finanzas y Presupuesto